

Ley de Gestión Integral de la Basura

El 30 de diciembre de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 6.017 Extraordinaria, la Ley de Gestión Integral de la Basura ("LGB"), cuyas disposiciones fundamentales son las siguientes:

- i. La LGB entrará en vigencia una vez transcurridos noventa (90) días a partir de su publicación.
- ii. La LGB deroga la Ley sobre Residuos y Desechos Sólidos vigente desde el 2004 ("Ley Derogada").
- iii. La LGB declara de utilidad pública e interés social todo lo relativo a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos. Asimismo, establece que la gestión integral de los residuos y desechos sólidos es un servicio público y, por tanto, debe ser prestado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida.
- iv. La LGB crea el Consejo Nacional de Gestión Integral de los Residuos y Desechos, como instancia de consulta, concertación y decisión. Este Consejo equivale a la Comisión Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos creada en la Ley Derogada. De acuerdo a la LGB, el Consejo Nacional de Gestión Integral de los Residuos y Desechos debe coordinar, supervisar, fiscalizar y asesorar a todos los órganos y entes concurrentes en la gestión integral de residuos y desechos. El Consejo estará integrado por ocho representantes de los ministerios del Poder Popular con competencia en materias de ambiente, salud, interior y justicia, comercio, ciencia, tecnología e industrias, defensa, poder comunal y educación, designados por los respectivos despachos ministeriales.
- v. El Consejo Nacional de Gestión Integral de los Residuos y Desechos tendrá dentro de sus competencias la aprobación del Plan Nacional para la Gestión y Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el cual debe ser elaborado por el Ejecutivo Nacional. Dicho plan deberá ser sometido a consulta pública para su aprobación.
- vi. La LGB establece que las empresas socialistas de la basura son aquellas que tengan por objeto la prestación de servicios de gestión integral de los residuos y desechos, en atención a las particularidades y necesidades regionales y locales, las cuales quedan sujetas en sus objetivos y fines, a los lineamientos de la política nacional en la materia.

Enero 21, 2011

Caracas

Torre Edicampo, P.H.
Avenida Francisco de Miranda
cruce con Avenida El Parque
Urb. Campo Alegre, Caracas

Tel: +58 212 276 5111

Fax: +58 212 264 1532

Valencia

Edificio Torre Venezuela, Piso 4
Av. Bolívar cruce con Calle 154
(Misael Delgado)
Urbanización La Alegría
Valencia, Edo. Carabobo

Tel: +58 241 824 8711

Fax: +58 241 824 6166

- vii. Con respecto a las actividades regidas por la LGB, se establece un control previo y un control posterior ambiental y sanitario. El control previo se ejerce a través de la inscripción de los prestadores del servicio y manejadores habituales de residuos y desechos sólidos en el Registro Nacional de Manejo de Residuos y Desechos, el cual estará a cargo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental. Dicho Registro contendrá la información básica sobre los prestadores de servicio y demás manejadores habituales, así como de los tipos y cantidades de residuos y desechos manejados.

El control posterior será ejercido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y de salud a través de su potestad de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la LGB.

- viii. La LGB establece que se otorgarán incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos a aquellos que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos para optimizar la gestión integral de su manejo. Dentro de dichos incentivos se encuentran (i) el acceso al sistema crediticio del Estado para optar a créditos preferenciales, y (ii) las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.
- ix. La LGB contempla sanciones por “hechos irregulares”. Aun cuando los “hechos irregulares” no se encuentran definidos en la LGB, se entiende que son las conductas sancionadas de acuerdo a los artículos 119, 120 y 121 de la LGB. Por ejemplo, se sanciona la prestación de servicios de manejo de residuos y desechos sin estar registrado por ante el organismo competente; o la incineración, tratamiento o disposición final de desechos sólidos en contravención con las normas técnicas.
- x. LA LGB establece diferentes medidas preventivas que pueden adoptarse cuando ocurran “hechos irregulares”, las cuales son sustancialmente similares a las establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente. Ejemplos de dichas medidas son (i) la ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos; o (ii) la retención de maquinarias, equipos, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
- xi. Además de la aplicación de las sanciones principales establecidas en la LGB, el Ministerio con competencia en materia ambiental deberá aplicar obligatoriamente según el caso, sanciones accesorias como lo son (i) la revocatoria del acto administrativo autorizador o rescisión de la concesión, relativos al manejo integral de residuos y desechos sólidos, o (ii) el comiso de materiales, aparatos,

instalaciones, equipos y productos, envases y similares no autorizados y sus medios de producción, distribución o transporte.

- xii. Para las infracciones establecidas en la LGB, se establecen sanciones pecuniarias, las cuales son sustancialmente superiores a las establecidas en la Ley Derogada. Dichas sanciones pecuniarias pueden alcanzar las trescientas unidades tributarias (300 U.T.).
- xiii. Se excluye el servicio de aseo urbano y domiciliario de la regulación de precios y tarifas por parte de la Autoridad Nacional de Producción y Comercio, conforme a lo previsto en el Decreto 2.304, mediante el cual se establecen los bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, el 6 de febrero de 2003.

www.bakermckenzie.com

Para mayor información

María Eugenia Reyes
+ 58 212 276 5082
maria.eugenia.reyes@bakermckenzie.com

María Victoria Romero
+ 58 212 276 5111
maria.romero@bakermckenzie.com